

*Circular No. 07 de 2011*  
*Línea Contable Limitada*

*El nuevo horizonte tributario del 2011*

*El beneficio de auditoría*

*Parte Séptima (7)*

*Javier E. García Restrepo*

Son muchas las apreciaciones que pueden surgir cuando se hace lectura del Art. 33 de la ley 1430 de 2010 que trata del beneficio de auditoría. Fundamentalmente las preguntas se hacen básicamente para saber si para la declaración del 2010 que se presenta en el 2011 se aplica la normatividad anterior, es decir con un beneficio cuyos aumentos en el impuesto son del 5%, 3% y 2%, o se va aplicar la nueva ley donde los aumentos son de 12%, 7% y 5%.

Si la interpretación se hace literal, simplemente para el 2010 no existe beneficio de auditoría pues el Art. 33 modifica el Art. 689 del Estatuto Tributario y por ningún lado menciona el beneficio de auditoría del 2010. Pero si la interpretación se hace teleológicamente, es decir, haciendo una simbiosis entre la interpretación gramatical y la histórica en busca de su objetivo o finalidad, la cosa es bien distinta, pues el legislador, según los debates nunca pretendió eliminar el beneficio para el 2011, su pretensión era sólo modificar los porcentajes para el 2011 y para el 2012 como se puede colegir de la lectura de la norma. En este orden de ideas el beneficio para el 2010 si existe.

La otra incertidumbre es ¿qué porcentajes se aplican?. Ha de ser claro que la norma no puede ser posterior al hecho que regula y por lo tanto mal se haría al pretender que la Ley 1430 pueda modificar las regulaciones del 2010. Por lo tanto el beneficio de auditoría en el 2010 se aplicaría con los porcentajes establecidos a enero 1 de 2010 que son 5%, 3% y 2,5%.

En consecuencia los porcentajes establecidos en la Ley 1430 de 2010 serán para los años gravables 2011 y 2012 cuyas declaraciones se presentan respectivamente en el 2012 y el 2013.

Estas situaciones deben ser revisadas por las autoridades competentes y serán ellos los que tienen la última palabra, cuando a través de un reglamentario o de circulares expliquen todas “estas medidas de pata” en la elaboración de la norma. Quienes estamos al frente de los destinos de las empresas como operadores normativos estamos en la necesidad del pronunciamiento oficial y creo que ellos están en la obligación de hacer claridad. Hasta pronto.

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*

Febrero 3 de 2011